

Precio 6 ctos.

Número 51.

Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 30 de Abril de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 11 de Abril, mandando que los pedidos que se hagan para el armamento de la Milicia nacional, se dirijan por el Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 11 del actual lo que sigue:—Habiendo llamado la atención del Regente del Reino la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia nacional, y no pudiéndose atender á todos ellos, cual S. A. quisiera, por la falta de existencias en los almacenes de la Nación, se ha servido resolver: que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional se hagan por conducto de ese Ministerio y se dirijan al de mi cargo donde se irán reuniendo con las que ya se han recibido, para que en su vista, de la mayor ó menor necesidad y de lo que podrán suministrar los citados almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse. De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y cumplimiento. Segovia 29 de Abril de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

El Sr. Ministro de Hacienda militar de esta

provincia con esta fecha me dice lo siguiente:

“El Sr. Intendente militar de este distrito me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue:—El Sr. Interventor del distrito con fecha de hoy me dice lo siguiente.—La Intervención de mi cargo observa que parte del suministro admitido y liquidado á los pueblos por los Sres. Comisarios de guerra de las provincias del distrito, carece de algunos requisitos prevenidos por repetidas Reales órdenes, á saber las copias de pasaportes, unas veces no se acompañan, y otras se hace con bastante informalidad pues no se dirigen en papel sellado y certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, segun está mandado, y muchos recibos no tienen el V.º B.º ó el dése del Alcalde, se hace pues indispensable que V. S. tenga la bondad de prevenir al Comisario inspector de víveres de esta Plaza y á los Ministros de las demas provincias del distrito que de ninguna manera admitan ni liquiden suministro que adolezca de estos y otros defectos, y para que se eviten perjuicios, y los pueblos no aleguen ignorancia, que inviten á los respectivos Sres. Gefes políticos para que manden insertar estas prevenciones en los Boletines oficiales, de los cuales remitirán despues un ejemplar á estas oficinas.—Lo traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos que quedan indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 28 de Abril de 1842.—Santiago Ortega.—Sr. Gefe político de esta Provincia.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín, encargando á los Alcaldes constitucionales observen estrictamente lo prevenido en el precedente inserto, para evitar los perjuicios, que en otro caso se irrogaria á los pueblos. Segovia 28 de Abril de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

En fines de Octubre último, desapareció del

pueblo denominado Villar de Sobrepeña de esta provincia sin pase ni pasaporte, Isidro Pascual de aquella vecindad. En su consecuencia, y con motivo de haber dejado abandonada á su muger, que padece de demencia, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas y esquisitas diligencias, con objeto de averiguar su paradero, remitiéndole con la conveniente seguridad caso de ser habido á disposicion del Alcalde del referido Villar de Sobrepeña y dando asi bien conocimiento á este Gobierno político. Segovia 27 de Abril de 1842.= E. I. G. P. I., Sicilia.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Isidro Pascual. Edad 44 años, estatura corta, estado casado, oficio de arriero, color trigueno, rostro alegre, cara regular, nariz id., barba clara, pelo y ojos castaños, vestido de sayal ordinario y á estilo del pais: lleva una caballería menor.

En el Juzgado de primera instancia de Zamora se sigue causa criminal contra José Romero, vecino de Pozalde, partido de Olmedo, por estar comprendido en la que en el mismo tribunal pende en averiguacion de los autores y cómplices del robo ejecutado en la noche del 25 de Febrero último á Mariano Lozano, vecino de la villa de Bamba, y muerte violenta dada en la misma noche á Martin Juan, y otros escesos. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo remitirán con la conveniente seguridad á disposicion del referido Juzgado. Segovia 27 de Abril de 1842.= E. I. G. P. I., Sicilia.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de José Romero. Se ausentó con su muger Josefa Berengue, conocida por la Francesa, un niño de corta edad y una criada: llevan un caballo entero de pelo negro, y alzada 6 y media cuartas, su oficio es tendero con puesto ambulante.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 10 de Abril, mandando que la fuerza armada para el Resguardo de la Sal, se componga de personas amantes al Gobierno que nos rije.

La Direccion general de Rentas Unidas en fecha 23 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 23 de Febrero último la orden siguiente: = El Regente del Reino se ha enterado de varias esposiciones de los Inten-

denes de las provincias de Burgos y Soria, dando cuenta de haber creado la empresa de arrendamiento de la renta de Sal una fuerza de resguardos ocupando en ella personas que no deben inspirar entera confianza, y deseando evitar los inconvenientes que estos recelos pueden ocasionar al mejor servicio público, se ha servido mandar que dé V. S. conocimiento de estas comunicaciones á Don José Salamanca, á fin de que no empiece en el resguardo individuos que carezcan de las circunstancias políticas que garanticen el orden, respeto y amor á las actuales instituciones; y que prevenga á los espresados Intendentes que no autoricen las credenciales de aquellos sujetos que juzgándolos sin los espresados requisitos no les inspiren confianza.=Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para su cumplimiento, encargándole muy particularmente que de ninguna manera autorice las credenciales de los sujetos que la empresa nombre, y se hallen en el caso que se indica de no inspirar completa confianza; advirtiéndole á V. S. con este motivo que habiéndose dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que los Gefes políticos no consientan la creacion y organizacion de fuerza armada de ninguna especie, sin que previamente se les dé conocimiento del objeto, ha mandado S. A. el Regente del Reino por orden de 10 del actual que subrogada la empresa del arriendo de la Sal en los derechos y acciones de la Hacienda y autorizada por la condicion 18 de su contrato para crear el resguardo necesario á la custodia de sus intereses la naturaleza de este no es dudosa, es igual al que ha sostenido y sostiene el Gobierno para las demas rentas, y para la misma de que se trata, y en su número, objeto y circunstancias solamente deben conocer los Intendentes que son sus autoridades y gefes naturales y tan responsables de esta fuerza como los políticos de la que autorizan conforme á las leyes y órdenes especiales que lo determinan."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 26 de Abril de 1842.=Felipe Sicilia.

Inspeccion de minas del distrito de Madrid, Avila y Segovia.

Orden del Regente del Reino de 9 de Enero, prohibiendo la venta de menas á los dueños de minas no marcadas por las inspecciones.

Habiéndome comunicado la Direccion general del ramo con fecha 22 de Enero último de orden de S. A. el Regente del Reino la que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de Enero, dice á esta Direccion general lo siguiente: = He dado cuenta al Regente del Reino de la medida propuesta por esa Direccion en 10 de

Diciembre último, para que se prohíba la venta de menas á los dueños de minas no demarcadas por las inspecciones, á fin de evitar el fraude que se hace de arrancar el mineral y enagenarle sin pagar los derechos competentes, fingiendo abandonada la mina á los cien días que marca la ley con notable perjuicio de los intereses nacionales; y penetrado S. A. de lo fundado de las causas alegadas por la Direccion, se ha servido acceder á lo que esta propone, previniendo á los inspectores que procedan á hacer las demarcaciones con la posible puntualidad, dando la preferencia para este acto en cuanto se pueda, á los que tengan menas extraídas. — Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento, y para que dé á esta disposicion la debida publicidad.”

He dispuesto su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, para inteligencia de los mineros del mismo; á fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales, se sirvan decomisar cualquiera cantidad de mineral que sin guía de esta Inspeccion se conduzca de un punto á otro en el distrito de mi cargo, todo conforme á las leyes y órdenes vigentes. Madrid 21 de Abril de 1842.—*Fernando Cutoli.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Remate de obras.

El dia 4 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana se celebrará en la casa Intendencia el remate de las obras que á continuacion se espresan.

La de albañilería y carpintería en la casa y huerta tituladas de Santa Susana en esta ciudad, presupuesta en 980 rs.

La de albañilería en la alberca de una casa en id., presupuesta en 142 rs.

Lo que se anuncia al público. Segovia 29 de Abril de 1842.—P. E. D. C. P., *Mariano García Flores.*

Venta de bienes nacionales.

En la cantidad de 92057 rs. ha sido tasada la venta ó parador titulada de Juanilla, con el cercado contiguo que correspondió á los Gerónimos de Sto. Tomé del Pie del Puerto,

En la de 37500, lo ha sido de la hacienda labrantía que en término de Carbonero correspondió á Santa Isabel de esta ciudad.

Por decreto del Sr. Intendente está señalado el dia 25 del próximo Mayo los remates siguientes:

Hora de once á doce.

La primera suerte de una hacienda labrantía, dividida en 6, que en término de la villa del Espinar correspondió á las Religiosas del mismo nombre, compuesta de 5 piezas que constan de 16 obradas de segunda calidad, 20 de tercera y 20 de prados, su total 56 obradas, capitalizada en 32562, rs. 11 mrs.—La cuarta suerte, dividida en 9 piezas, que componen 58 obradas de segunda calidad, 46 de tercera, y 5 con 100 estadales de prado, su total 109 con 100 estadales, capitalizada en 17165 rs. 11 mrs.

Hora de doce á una.

La segunda, suerte dividida en 4 piezas, y compuesta

de 40 obradas de tercera calidad y 24 prados, su total de 64 obradas, capitalizada en 28410 rs. 22 mrs.—La quinta suerte, dividida en 9 piezas, que hacen 1 obrada, 200 estadales de tercera calidad, 4 con 300 de prado, 200 estadales de huerto, 16 obradas de cercado, su total 22 obradas, 300 estadales, capitalizada en 6300 rs. 20 mrs.

Hora de una á dos.

La tercera suerte, dividida en 9 piezas, que componen 58 de segunda calidad, 46 de tercera id., y 5 obradas 100 estadales de prados, su total 109 obradas, 100 estadales, y capitalizada en 22140 rs.—La sexta suerte, dividida en 9, que componen 79 obradas de tercera calidad y 8 de prados, su total 87 obradas, capitalizada en 11315 rs. 6 mrs., cuyas cantidades servirán de tipo á sus respectivas subastas.

Las antedichas suertes producen anualmente 41 fanegas de trigo y 3119 rs., cuyo arrendamiento está cumplido, siguiendo por la tácita.

Lo que se anuncia al público. Segovia 22 de Abril de 1842.—*Martin Entero y Pineda.*

AVISO.

Por providencia en este dia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y por testimonio de Hilario García Barragan, escribano de su número, se cita en forma á las personas que se crean con derecho en concepto de libres á los bienes de las dos capellanías vacantes fundadas una en la Iglesia de Escalona por Miguel Sanz y Luisa Herranz, y la otra por María Vela en la de Mozonzillo, ambos pueblos de este partido, á fin de que al término de treinta dias siguientes á esta fecha comparezcan á deducir su accion en este tribunal y escribanía de dicho Barragan, que se les administrará justicia; prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará todo el perjuicio que ha lugar. Segovia 27 de Abril de 1842.—Así está mandado, de que certifique, *Barragan.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Adrados; su dotacion consiste en mil cien rs., que serán pagados por repartimiento vecinal por falta de fondos, casa de valde, libre de contribucion y lo que se convenga con los padres de los niños, su provision será para el dia 15 de Mayo próximo; los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo franco de porte, en inteligencia que han de estar adornados del título y demas prevenciones contenidas en el artículo 13 de la instruccion de 21 de Julio de 1838.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Becerril de Aillon; su dotacion anual consiste en 60 fanegas de trigo, casa de valde, libre de todas contribuciones, y leña para su consumo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo por el correo, francas de porte.

Por D. Juan Moreno Albertos, se ha solicitado en nombre de su padre Gerónimo Moreno, como marido de Gabriela Albertos García y de otros vecinos de la villa de Riaza, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 19 de Agosto del año próximo pasado, la propiedad y posesion de los bienes en que consiste la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de dicha villa fundó el licenciado D. Albano García Mirabuenos, y que hasta 1841 poseyó D. Francisco Diez, cura que fué de Adrados. Si alguna persona se creyere con mejor derecho á ellos, acuda dentro de 30 dias perentorios contados desde la insercion de este anuncio en la gaceta del Gobierno de Madrid, al juzgado de primera instancia de la enunciada villa de Riaza, por la escribanía de D. José Rodriguez que se le oirá y administrará justicia, pues por el presente único aviso, se cita y emplaza en toda forma: y se previene que los llamados en primer lugar á la referida capellanía, son los

descendientes de Andrés García Mirabuenos, en segundo los de Francisco García, los de Francisco y Frutos Gomez, y los de Josefa García Mirabuenos.

Habiéndose concedido á la villa del Barco en la provincia de Avila una segunda feria que ha de celebrarse en los dias 6, 7 y 8 del mes de Mayo de cada año, se han tomado las medidas convenientes para que sea concurrida de toda clase de ganado; haciéndolo saber al público para su inteligencia y gobierno.

Se venden en los pueblos de S. Martin y Mudrian y Navalmanzano, unas 23 obradas de tierra labrantía y 6000 cepas en 12 aranzadas; la persona que quisiese interesarse en dichas fincas pasará á tratar con D. Nicolás de Prados y Perez, vecino de Segovia, autorizado competentemente al efecto.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	ABRIL.
39	2	Géneros en depósito.	Orden del Regente del Reino de 15 de Marzo, reencargando el cumplimiento del artículo adicional que trata de géneros en depósito.
40	5	Eclesiásticos.	Decreto de id. de 5 de id., reencargando el exacto cumplimiento del espedido por la Regeancia provisional en 11 de Abril de 1841 sobre los eclesiásticos.
		Milicia nacional.	Orden de id. de 26 de id., adoptando varias medidas para el modo de municionar á la Milicia nacional.
41	7	Caza y pesca.	Real decreto de 3 de Mayo de 1834, incluyendo la ley sobre caza y pesca.
42	9	Exencion del servicio.	Orden del Regente del Reino de 22 de Marzo, eximiendo del servicio militar á los individuos que en la misma se mencionan.
		Contribuciones.	Decreto de id. de 30 de id., autorizando al Gobierno para el cobro de las rentas y contribuciones.
		Derechos del pescado.	Orden de id. de 26 de id., eximiendo del pago de derechos el pescado cogido por españoles en cualquiera parte de los mares.
43	11	Bienes secuestrados.	Decreto de id. de 6 de Abril, mandando sean devueltos los bienes secuestrados á los individuos que en el mismo se mencionan.
		Portazgos.	Orden de id. de 26 de Marzo, con aclaracion acerca de la exencion del pago de derechos de portazgo.
44	14	Notarias.	Otra id. de 15 de Febrero, mandando que cese el pago llamado fiat y servicio extraordinario sustituyéndole el importe del remate vitalicio de las notarias subastadas.
47	21	Máquinas.	Otra id. de 27 de Marzo, concediendo el término de 10 dias para acreditar ante los Intendentes las demandas hechas al extranjero de máquinas para la industria.
49	26	Edificios urbanos.	Ley de 9 de Abril, concediendo el uso legitimo del derecho de propiedad á los dueños de edificios Urbanos.
		Viudedades.	Decreto del Regente del Reino de 14 de id., ampliando la opcion á viudedades á los individuos que en el mismo se mencionan
		Portazgos.	Ordenes de id. de 14 y 26 de Marzo, eximiendo del pago de derechos de portazgo á los individuos que en la misma se refieren.
		Contribucion.	Orden de id. de 22 de id., mandando que los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion del Clero sean sufragados por el producto que en la misma se espresa.
		Derechos del algodón.	Otra id. de 26 de id., resolviendo los derechos que debe pagar el algodón venido directamente de Nueva Orleans.
50	28	Contribucion.	Otra id. de 10 de Abril, dando varias reglas para que se lleve á debido efecto la ley y contribucion del culto y clero.
		Expósitos y huérfanos.	Otra id. de 9 de id., declarando que los expósitos y huérfanos existentes en los hospicios sean alistados para el reemplazo del ejército en el distrito donde aquellos radiquen.
		Seguridad pública.	Otra id. de 22 de id., mandando que los subdelegados de seguridad pública, sean considerados como agentes del Gobierno.
		Contribuciones.	Otra id. de 14 de Marzo, recomendando el cumplimiento de la de 14 de Agosto de 1841 sobre pago de contribuciones.
		Eclesiásticos.	Otra id. de 6 de id., mandando que las licencias expedidas por los diocesanos á los ordenados <i>in sacris</i> sean registradas por el Gefe político.
51	30	Milicia nacional.	Otra id. de 11 de Abril, mandando que los pedidos que se hagan para el armamento de la Milicia nacional, se dirijan por el Ministerio de la Gobernacion.
		Resguardo de la Sal.	Otra id. de 10 de id., mandando que la fuerza armada para el resguardo de la Sal, se componga de personas amantes al Gobierno que nos rige.
		Minas.	Otra id. de 9 de Enero, prohibiendo la venta de menas á los dueños de minas no marcadas por las inspecciones.